



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr.: El señor ministro de la guerra dice hoy al intendente general militar lo siguiente:

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente original que V. E. remitió en consulta á este ministerio con su informe de 17 de enero último, instruido en las oficinas de hacienda militar de Galicia, á consecuencia de haber reclamado el gefe de estado mayor de aquella capitania general el abono de 2,041 rs. á que ascendia la cuenta de los gastos de la seccion del mismo en la columna que se formó para recorrer el pais en agosto del año próximo pasado, mandada por el capitan general de dicho distrito en persona, y S. M., conformándose con lo espuesto por V. E., al propio tiempo que se digna dispensar su real aprobacion á la espresada cuenta como caso especial y por esta sola vez, pero con la escepcion de la partida de 360 reales á que ascienden las gratificaciones de escribientes cuyo gasto no se ha satisfecho nunca, ha tenido á bien resolver por punto general que en adelante se cubran las atenciones que ocurran de la misma naturaleza con la asignacion seña-

lada al estado mayor de las capitanías generales, sin que pueda alegarse para hacer reclamaciones como la presente lo mandado en la real orden de 11 de setiembre de 1842; pues debe entenderse dictada esta por las circunstancias especiales en que se hallaban algunos distritos en la mencionada fecha, y quedar sin efecto cuando terminaron aquellas; á mas de que no pueden considerarse tampoco en idéntico caso las columnas de operaciones á que se refiere la citada resolucion de setiembre y las que se forman con solo el objeto de recorrer el pais.

De real orden comunicada por dicho señor ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1845.—El subsecretario, conde de Vistahermosa.—Sr.....

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El señor subsecretario del ministerio de la gobernacion de la península me dice con fecha 28 del mes próximo pasado lo siguiente:

“Excmo. Sr.—Por el ministerio de la guerra se dice al de la gobernacion de la península lo que sigue:

Excmo. Sr.—Al ingeniero general dice el señor ministro de la guerra con esta fecha lo que sigue:

Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo propues-

fo por V. E. en oficio de 3 de enero próximo pasado acerca de los trámites que conviene tenga el curso de los expedientes que se promuevan en solicitud de permiso para edificar dentro de las zonas tácticas de las plazas de guerra y fuertes permanentes; y deseando S. M. que estos no pierdan de manera alguna su valor defensivo por el crecido número de edificios que á la inmediacion de sus muros se construyen, y con presencia de lo mandado sobre el particular en reales órdenes de 24 de febrero de 1815 y 2 de noviembre de 1834, y á fin de evitar en cuanto posible sea las transgresiones que en el dia tienen lugar, se ha dignado S. M. resolver que se observen los artículos siguientes:

1.º Para obtener real licencia con el fin de edificar ó aumentar las dimensiones ó solidez de lo edificado en las zonas militares de las plazas de guerra ó fuertes permanentes, presentarán los interesados las solicitudes á sus respectivos gobernadores militares, acompañadas de dos ejemplares de un planito en que se manifieste la planta y alzado del edificio que se pretende construir ó aumentar, en los cuales aparecerá su firma del propio modo que en la solicitud; los gobernadores pedirán informe á los comandantes de ingenieros, y remitirán con el suyo las enunciadas instancias al capitán general de que dependan, quien las pasará al director subinspector de ingenieros para que emita su parecer; y manifestando su propio dictamen en el asunto, dirigirá el expediente á este ministerio de mi cargo para la conveniente resolución de S. M.

2.º La egecucion de las obras sobre que esta recaiga quedará bajo la vigilancia especial del cuerpo de ingenieros, y para evitar todo abuso ó transgresion de los términos de la licencia, quedará en el archivo de la comandancia de dicho cuerpo uno de los ejemplares del plano que debe presentar el interesado acompañando á la instancia, siendo obligación del comandante exigir de la autoridad competente la suspension ó demolicion de los trabajos, segun los casos, en el momento en que los considere no comprendidos en lo que concediere S. M.

3.º El comandante de ingenieros al dar su informe al gobernador le remitirá para que quede unido al expediente una parte del plano de la plaza y cercanías que dé á conocer suficientemente la situacion del edificio que se trata de levantar, reedificar ó aumentar, á cuyo fin bastará que calque en papel comun ó trans-

parente la magistral de la parte que se juzgue precisa del recinto y obras avanzadas, marcando la situacion del edificio, é indicando ligeramente con la pluma los accidentes del terreno que sean necesarios para juzgar de los inconvenientes que ofrecerá la citada edificacion.

4.º El director subinspector de ingenieros, por lo que arroje de sí el expediente, y por las noticias que juzgue oportunas pedir al comandante, informará al capitán general, y remitirá al propio tiempo copia del citado expediente con su dictamen á V. E., para que pueda dar su parecer en el asunto cuando se le pida por el ministerio de mi cargo, y para que obre en el archivo de esa direccion general.

5.º Las instancias para hacer obras de mera conservacion y entretenimiento en los edificios construidos con real permiso que en manera alguna tengan por resultado aumentar las dimensiones de la planta y elevacion del todo ni de parte alguna, ni acrecentar la solidez de los indicados edificios, seguirán el mismo curso que se marca en los artículos anteriores, si bien no es necesario acompañar los planos que en ellos se especifican hasta llegar al capitán general despues de evacuados los informes del comandante y director de ingenieros; tocando á dicha superior autoridad militar segun lo mandado, conceder semejantes permisos, el cual comunicará al citado director de ingenieros las licencias de esta especie, que en vista del parecer de este último haya concedido ó negado.

6.º Las licencias de que trata el artículo anterior no serán ni deberán considerarse nuevos títulos de posesion en favor de los propietarios ni modificarán en manera alguna las cláusulas particulares á que se haya sujetado la construccion de dichos edificios al ser aprobada por S. M.; ni mucho menos alterarán la condicion esencial y comun por la cual están obligados los dueños de todos los edificios construidos en las demarcaciones militares de las plazas y puntos fuertes á demolerlos á su costa, sin poder solicitar indemnizacion ni reintegro, siempre que lo exija el servicio del estado, y sean requeridos al efecto por la autoridad militar competente.

7.º Finalmente los gobernadores de las plazas y puntos fuertes harán publicar por bando en la forma acostumbrada las disposiciones prescritas anteriormente, para que tengan cumplimiento por todos los individuos á quienes tocaren, sin que nadie pueda alegar igno-

rancia. De real orden comunicada por el espresado señor ministro de la guerra lo traslado à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

De la propia real orden, comunicada por el señor ministro de la gobernacion de la Peninsula lo transmito à V. E. para los fines espresados."

Lo que hago saber à todos los ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia para los efectos que en algun caso pueden convenirles. Madrid 6 de marzo de 1845.
=Ignacio Chacon.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Circular.

El artículo 17 tit. 3.º de la instruccion aprobada en 15 de julio de 1828 en virtud del real decreto de 6 del propio, previene que los ayuntamientos dispondrán la cobranza del cupo de sus contribuciones pasada que sea la mitad del respectivo trimestre, y en su consecuencia están VV. en el caso de haber hecho efectivas la del actual en 14 de febrero último, à fin de verificar su entrega en fin del corriente en esta tesoreria de rentas, ó en la depositaria del partido de Alcalà de Henares, con sujecion à lo mandado en el artículo 16 de la referida instruccion.

Por mas que me lisonjee de que ese ayuntamiento habrá cumplido con este sagrado deber en puntual observancia de las estrechas órdenes con que lo tiene recomendado el gobierno, obligacion mia es inculcar à VV. de nuevo el esacto cumplimiento de cuanto se ordena en el referido real decreto é instruccion, señalándoles como término preciso é improrrogable hasta el 31 del actual para que realicen la entrega en las mencionadas tesoreria ó depositaria de sus descubiertos hasta la citada fecha por contribuciones, con inclusion de la de culto y clero, 20 por 100 del contingente de propios, 4 por 100 de alcabalas, subsidio industrial, frutos civiles y restos de la extraordinaria de guerra, en la inteligencia de que si contra mis fundadas esperanzas no produgese esta invitacion los efectos que me propongo, desplegando VV. al efecto toda la energia necesaria, no podré prescindir, bien à pesar mio, de adoptar el medio de comisiones egecutivas contra los que por su morosidad ó apatia no hayan realizado todos sus des-

cubiertos el 1.º de abril próximo, à cuya medida de rigor me forzarán irremisiblemente los imperiosos deberes de mi destino. Y lo comunico à VV. para su inteligencia y mas esacto cumplimiento. Dios guarde à VV. muchos años. Madrid 8 de marzo de 1845.—José Sanchez Ocaña.—Señores del ayuntamiento constitucional de....

Aproximándose la temporada de bebidas heladas y con el fin de que la hacienda no sufra perjuicios en los derechos que la corresponden por el quinto y millon de la nieve, prevengo à los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que bajo su mas estrecha responsabilidad no permitan el establecimiento de botillerías ó despacho de las bebidas heladas sin que el dueño de él les presente carta de pago que acredite haberlo hecho à la hacienda pública de los derechos correspondientes segun està mandado. Madrid 7 de marzo de 1845.—José Sanchez Ocaña.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Direccion general de caminos, canales y puentes.

Esta direccion general ha señalado el dia 27 del corriente à las doce de su mañana en la sala de la misma para el segundo y último remate del arrendamiento por dos años del portazgo de Arandà de Duero que se halla en la cantidad de 107,260 rs. vn. anuales.

Las condiciones, arancel y demas estarán de manifiesto en la portería de la espresada direccion general.

En la villa de Lozoya del Valle se han formado los repartimientos de provinciales ordinaria y extraordinaria de paja y utensilios y culto y clero, correspondientes al presente año. Lo que se anuncia al público para que los contribuyentes, y especialmente los hacendados forasteros, se presenten à hacer cuantas reclamaciones pareciese convenirles en el término de quince dias que se darán por concluidos el 22

del actual; en el concepto de que pasado no se les oirá y habrán de estar por lo practicado por el ayuntamiento y peritos, ante quienes y en la sala consistorial, donde se hallan espuestos para el que quiera enterarse, podrán acudir dentro del espresado término.

En la villa de La Alameda se hallan de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento hasta el 15 del corriente los repartimientos de paja y utensilios y frutos civiles del corriente año, y el de culto y clero, para que los contribuyentes se enteren de sus respectivas cuotas y digan de agravios caso de que se hallen, teniendo entendido que pasado dicho término no se oirá reclamación alguna y se remitirán a la aprobación superior.

Debiéndose proceder de orden del Excmo. Sr. gefe político a la mejora del cuarto de la taberna pública y tienda abacería del lugar de Fuencarral se ha señalado, por acuerdo de su ayuntamiento, el día 19 del corriente.

Hallándose formados en borrador los amillaramientos y avances que han de servir de base para los repartimientos de culto y clero, culto parroquial y para gastos de bagajes del presente año, de la villa de San Martin de Valdeiglesias; ha acordado el ayuntamiento de ella esponerlos al público por el término de quince días, que empezarán a contarse desde el 12 del corriente, para que dentro del mismo concurren los contribuyentes a la sala consistorial en donde se hallarán los repartidores en union de una comision de la corporacion para oír las reclamaciones que se hagan y reformar las partidas que se crean justas en inteligencia que pasado dicho término no se oirá ninguna reclamacion parando el perjuicio que haya lugar a los que no concurren.

La persona a quien se le haya estraviado un caballo que se apareció en el soto de Perales del Rio el día 9 de este mes, acudirá al alcalde constitucional y acreditando su propiedad le será entregado.

Se halla vacante la plaza de organista de la

ciudad de Orduña con la dotacion de 300 ducados anuales pagados por bimestres; y el ayuntamiento ha acordado llamar opositores, señalando para el acto de la oposicion el día 2 del próximo abril.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte, al ayuntamiento, quien por medio de su secretario enterará de las condiciones a los mismos aspirantes ó persona que comisionen para ello.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano titular de la villa de San Esteban del Valle, provincia de Avila. Su dotacion es de 7000 reales anuales pagados por el ayuntamiento, casa de valde y libre de contribucion y toda carga concejil. Es poblacion de 330 vecinos. Los profesores que abrazando las dos facultades quieran pretenderla dirigirán sus solicitudes, francas de porte, a D. German Robles, secretario de ayuntamiento, hasta el día 4 del próximo abril en que se proveerá.

Se vende una casa sita en la ciudad de Cádiz y su calle de la Descalzas señalada con el número 50 que comprende 364 varas de terreno y sobre él lo edificado: quien quisiere comprarla acuda a hacer proposiciones a D. Alfonso Lopez Gijon, escribano de S. M. y del colegio de esta corte, encargado en ello, que vive calle de la Magdalena, esquina a la de Relatores número 1, cuarto bajo de la izquierda.

Se enagena una casa de libre disposicion que no ha pertenecido a bienes nacionales ni de mayorazgo, sita en uno de los mejores sitios de esta corte. El que desee adquirirla se acercará a la libreria de Brun frente a las casas de Cordero donde dirán con quien se ha de tratar.

MERCADO.

Madrid 12 de marzo.

Trigo de 32 a 36 rs. fanega.

Cebada de 13 a 14 rs. vn.

Algarrobas a 22 rs.

Aceite de 60 a 62 rs. arroba.

Id. filtrado a 64 rs.